

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24701** *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se concede prórroga para llevar a cabo la ejecución del proyecto y prórroga de los beneficios fiscales otorgados, que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima» (expediente SO-6).*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 8 de julio de 1984; el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1066/1976, de 8 de abril, que declaró a la Empresa «Metalúrgica de Gormaz, S. A.» (expediente SO-6), como polígono de preferente localización industrial.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 20 de abril de 1985 para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado en el expediente SO-6, y en la vigencia de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), a la Empresa «Metalúrgica de Gormaz, S. A.» (expediente SO-6), para la instalación de una industria metalúrgica de plomo en el polígono «Gormaz, de San Esteban de Gormaz» (Soria), expediente SO-6.

Dicha prórroga no resulta extensiva a la reducción de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1976, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24702** *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se concede prórroga para llevar a cabo la ejecución del proyecto y prórroga de los beneficios fiscales otorgados, que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Linares Fibras Industriales, S. A.» (LIFISA), expediente JA-48.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de julio de 1984, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 978/1976, de 8 de abril, que declaró el territorio del Plan Jaén como zona de preferente localización industrial.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 28 de junio de 1987 para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado en el expediente JA-48 y en la vigencia de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 25 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), a la Empresa «Linares, Fibras Industriales, S. A.» (LIFISA), expediente JA-48, para la instalación de una industria de fabricación y venta de productos de plástico reforzado en Linares (Jaén).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1976, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Econo-

mía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24703** *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de lluvia en la recolección de algodón (experimental), correspondiente al plan 1984.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del plan anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro de lluvia en la recolección de algodón (experimental), incluido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo I de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas, para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Cuarto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Quinto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un 20 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

### ANEXO I

#### CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO EXPERIMENTAL DE LLUVIA EN ALGODÓN

De conformidad con el plan anual de seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de algodón, contra el riesgo de lluvia, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera.—*Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños en calidad producidos por la